

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor, número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

del domingo 14 de julio de 1850.

Excmo. Sr.=S. M. la Reyna nuestra Señora ha dormido la mayor parte de la noche y sigue bien.

Palacio de Madrid á las siete de la mañana del 14 de julio de 1850.=Excmo. Sr.=Juan Francisco Sanchez.=Excmo. S. Presidente del Consejo de Ministros.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

del domingo 14 de julio de 1850.

Excmo. Sr.=S. M. la Reina nuestra Señora continúa en el mismo buen estado de que di á V. S. parte esta mañana.

Palacio de Madrid á las doce del día 14 de julio de 1850.=Excmo. Sr.=Juan Francisco Sanchez.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

del lunes 15 de julio de 1850.

Excmo. Sr.=S. M. la Reina nuestra Señora continúa en buen estado.

Palacio de Madrid á las 7 de la mañana del 15 de julio de 1850.=Excmo. Sr.=Juan Francisco Sanchez.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

del lunes 15 de julio de 1850.

Excmo. Sr.=Su Magestad la Reina nuestra Señora sigue muy bien.

Palacio de Madrid á las doce del día 15 de julio de 1850.=Excmo. Sr.=Juan Francisco Sanchez.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Otra núm. 264.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 30 de junio último, lo siguiente:

«A fin de poner en armonía la administracion y recaudacion de los productos de las licencias para correr la posta con el sistema de centralizacion y contabilidad general que establecen el Real decreto de 24 de octubre de 1849 y la Real Instruccion de 25 de enero del corriente año, S. M. la Reina se ha servido disponer que en las prevenciones que sobre dichas licencias contiene la ordenanza general de correos y el reglamento de postas de 1844, se observen desde 1.º de agosto próximo las alteraciones siguientes: 1.ª Para viajar en posta dentro del Reino ó con direccion á pais extranjero en caballerías ó la ligera ó en carruajes que no estén destinados á la conduccion de la correspondencia pública, será necesario obtener previamente la licencia de que tratan la ordenanza y reglamentos citados. 2.ª Las licencias serán espedidas por los respectivos Gobernadores de provincia, excepto en Madrid que continuará observándose el método establecido en el día. 3.ª Al solicitar los interesados la licencia, deberán presentar el pasaporte espedido por autoridad competente y espresivo de la circunstancia de ser para viajar en posta. 4.ª Las licencias devengarán la retribucion de cuarenta reales, y habrá de obtenerlas y pagarlas cada uno de los que viajen en posta aun cuando vayan juntos, ya sean individuos de una misma familia, ó ya dependan de esta en clase de criados. 5.ª Las licencias se imprimirán para todo el Reino en la fábrica nacional del sello, bajo la dependencia y en los términos que señale la Direccion de contabilidad de este Ministerio, de acuerdo con la de correos, llevando aquella la cuenta correspondiente. 6.ª Los Gobernadores de provincia harán á la Direccion de contabilidad los pedidos de las licencias que anualmente consideren necesarias, y lue-

go que las reciban, las pondrán bajo la administración y cuidado de los depositarios de los ramos de Gobernación, quienes estarán obligados á estenderlas por sí, previo mandato de aquella autoridad. 7.^a La Fábrica nacional del sello rendirá anualmente cuenta á la Dirección de contabilidad de las licencias que imprima y remita á los Gobernadores de provincia, y otra del gasto que origine este servicio. 8.^a Los Depositarios de los fondos de Gobernación en las provincias, rendirán también á la Dirección de contabilidad cuenta anual de la administración de esta clase de documentos, y la de rentas públicas de los ramos de este Ministerio respectivas á los meses en que se verifique la espendición, comprenderán los valores correspondientes, dejando por tanto de figurar en las que rinden la administraciones de correos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes en la parte que le incumbe.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicación. Burgos 12 de julio de 1850.=Dionisio Gainza.

Otra núm. 265.

Siendo muchos los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que apesar de lo que previene mi circular de 7 de mayo último inserta en el Boletín oficial número 56 de 11 del mismo mes no han remitido hasta el día el estado numérico de nacidos, matrimonios y de funciones correspondiente al segundo trimestre del presente año; encargo á los que no lo hayan verificado, procuren dirigir á este Gobierno en termino de 6.^o día el estado de que queda hecho mérito, procurando efectuarlo con toda

puntualidad en los trimestres sucesivos, pues de no hacerlo así les exigire la responsabilidad que corresponda. Burgos 15 de julio de 1850.=
Dionisio Gainza.

Otra núm. 166.

La Dirección general de la deuda del estado con fecha 10 del actual me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Subsecretario interino de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 17 de junio próximo pasado la Real orden siguiente,

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Vice-Presidente del Consejo Real lo que sigue.=Excmo Sr. Dada cuenta á Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Ayuntamiento de Fuente del Cesped en la provincia de Segovia, con el objeto de acreditar su derecho á la indemnización de las tercias que percibía en dicha villa, S. M. se ha dignado declarar. 1.^o Que los títulos presentados por referido cuerpo municipal, constituyen una prueba legitima y completa del derecho que ejercita. 2.^o Que en su consecuencia sea indenizado de las tercias que percibía en referida villa: 3.^o Que se proceda á la liquidación del haber indemnizable en la forma y modo que determinan las disposiciones vigentes practicandola las oficinas de provincia en el termino de cuatro meses para que pueda tener lugar su ultimación en el periodo que marca el artículo 12 del Real Decreto de 15 de Mayo último y haciendo constar el interesado las cargas que gravitarán sobre indicadas tercias ó su absoluta libertad de ellas. 4.^o Que los títulos que se entreguen al ayuntamiento por via de indemnización, lleven al caracter de deuda del Estado no negociable. Y 5.^o Que se comunique esta resolución al Gobernador de Segovia, para que de conocimiento de ella á indicada Municipalidad, y hagan insertar de oficio el aviso conveniente en el Boletín oficial de la provincia como el artículo 14 de dicho Real Decreto ordena. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.=De la propia orden comunicada por referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines.

Y esta Dirección lo inserta á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer que por las oficinas de esa provincia se lleve á efecto lo que se previene en la precedente Real orden en la parte que le toca.

La que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Burgos 10 de julio de 1850.—Dionisio Gainza.

Otra núm. 267.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados del ramo de P. y S.P. y destacamentos de la Guardia Civil, practicarán cuantas diligencias crean oportunas para descubrir quienes hayan sido los autores del robo ejecutado en la noche del 30 de Junio último, en la Iglesia parroquial del pueblo de Padrones, y procurarán averiguar el paradero de las alhajas y ropas robadas que son las que se expresan á continuación. Burgos 10 de julio de 1850.—Dionisio Gainza.

Señas de las alhajas y ropas.

Dos albas de lienzo ordinario de Leon con encajes antiguos la una, y bastante estropeados, y con tráfalgar la otra, un caliz regular de plata, dorado solo por dentro en la copa, una patena también de plata toda dorada, y el caliz llano con unas molduras circulares en su ba-

se, que todo pesaría unas trece á catorce onzas.—Tres crismeras de plata blanca de unos tres dedos de altas y de un duro de circunferencia de seis á siete onzas, y las tres con sus correspondientes palitos asidos á una tapita de plata con las iniciales de V. O. y C.—Unas treinta velas de cera comenzadas y tres ó cuatro sin empezar de las de á cuatro onzas, y como una libra de corredu-ras de vela.—Una Cruz procesional de plata con varios adornos, y ramos en sus brazos, con su cristo delante, su peso de doce á trece libras. Un copon y el viril de la custodia todo de plata, su peso como tres libras y una corona de plata que es sencilla con unos caladitos y una crucecita por remate, y pesaría como tres onzas.

Otra núm. 268.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia Civil, procederán á la captura de los sugetos y caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos unos, y otros, los remitirán á mi disposición con toda seguridad. Burgos 11 de julio de 1850.—Dionisio Gainza.

Señas de los sugetos.

Un hombre rojo con patilla, estatura regular, vestido de pantalon de paño pardo, chaqueta corta, faja encarna-

da y sombrero calañés—otro de la misma estatura, color trigueño, recién afeitado, vestido de vonbachos, chaqueta corta, faja encarnada, sombrero calañés, y calzado de boceguis. Otro de la misma estatura, con pantolon y chaqueta corta, sin que se puedan dar mas señas por estar enmascarado; iban armados de pistolas, navajas y palos.

Señas de las caballerías.

Una yegua de 5 años, de 6 cuartas de alzada poco mas ó menos, pelo castaño, la nariz blanca, paticalzada se las cuatro y herrada de las manos. Dos caballos con sus albardas asturianas y unas alforjas, sin que se haya podido adquirir otras señas.

Otra núm. 269.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia Civil, procederán á la captura y remisión con seguridad á mi disposicion del confinado en el presidio de Valladolid, que se desertó el dia 10 del actual de dicho establecimiento, para cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales. Burgos 15 de julio de 1850.—Dionisio Gainza.

Nombre y señas personales.

Francisco Corral hijo de Felipe y de Francisca Hervar, natural de Villalva de Duero en esta provincia, avecindado en Valladolid, estado soltero, edad 27 años pelo y cejas castaño oscuro, ojos azules, nariz regular, barba id color bueno. cara larga, estatura 5 pies 1 pulgada.

Otra núm. 270.

El Ayuntamiento de Modubar de la Emparedada y Cojobar en un expediente que ha instruido en conformidad á lo mandado en la Real instruccion 20 de diciembre de 1847, justifica que por efecto del pedrisco acaecido en sus campos el dia 1.º del actual, ha perdido las tres cuartas partes de su cosecha ó sean 570 fanegas de trigo, 140 id. de cebada, 80 id. de Avena, 60 id. de legumbres, y 1120 arrobas de fruta que al precio las primeras de 20 rs, 12 las segundas, 8 las terceras, 22 la cuarta y 3 rs. arroba de fruta importan 18.500 rs. vn.: solicitado el perdon de la contribucion territorial en la parte que le corresponda, se hace saber á todos los Ayuntamientos de la provincia, que si algo tuvieren que exponer en contra de la pretension de Modubar, lo manifiesten á este Gobierno en el término de 12 dias, bajo la inteligencia que la parte de contribucion que se le perdona debe ser satisfecha con su fondo supletorio y el de los demas pueblos de la provincia. Burgos 11 de julio 1850.—Dionisio Gainza.

ANUNCIOS.

El dia 7 del corriente se desapareció del pueblo de Fresno de Riotiron un macho

capon de siete cuartas de alzada, pelitoro, rozado, con un lunar blanco en la paleta de la mano derecha, los dos cascos de las manos resquebrajados.

La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Pedro Martin vecino de dicho Fresno quien dara el respectivo hallazgo.

Quien se hubiese hallado una mula moyna de siete cuartas de alzada, vieja con una matadura en el lomo y una sobrejalma y cincha maestra que desaparecio el sabado trece del corriente y hora de las nueve de su noche desde el pueblo de Gamonal se sirvira entregarla en esta ciudad calle de Sta. Agueda n.º 4 y se le abonara los gastos y hallazgo.

Los Srs. Labradores de la
provincia que tengan añinos en sucio y los quieran vender pueden verse con el fabricante de sombreros, calle de Santander.

Se venden 41 tierras que
contienen 103 fanegas de sembradura de buena calidad —una casa con cuadra y pajar—un Lagar desmontado—19 aranzadas de viña en varios pedazos—un corral—una hera de pan trillar—y una bodega con cuatro sitios para cubas y una cuba inutil con 6 arcos de hierro,—sito todo en la villa de Fuentenebro, partido de Aranda, bienes que pertenecieron á la capellania colativa de sangre que fundo Angela Gordo, adjudicados judicialmente como de libre disposicion á sus legitimos acreedores valuados en el dia en 45,673 rs. cargas 60 misas á precio convencional—30 rs. á la fabrica de la Iglesia de Fuentenebro y 24 rs. al sacristan: D. mariano Vicario vecino de Aranda de Duero es el encargado del ajuste y venta de los mismos bienes.



Se ha perdido un caballo de las señas siguientes; pelo castaño claro, calzado de los pies; siete cuartas menos pulgada y media de alto; de cinco años con un cabezon doble sin cadena ni cordel.

Es propiedad de D. Alejo Sanz Cura Parroco de Olmillos dos leguas del Burgo de Osmá, provincia de Soria quien dara una buena gratificacion al que se le presente ó dé noticia de su paradero. Burgos 16 de julio de 1850.

PARALOR EN RENTA.

Quien quisiere tomar uno situado en Miranda de Ebro, con cochera y dos pajares titulado de Chomin, acuda á tratar de ajuste con la Señora Viuda, que vive en dicho parador.

IMPRESA DE VILLANUEVA.